

INFORME PRELIMINAR

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR:

PS-11/2024

DENUNCIANTE:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DENUNCIADOS:

MARÍA DEL CARMEN ESPINOZA OCHOA Y OTRO

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:IEEBC/CDE14/PES/02/2024

ASIGNACIÓN PRELIMINAR: MAGISTRADA CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, veintidós de mayo de dos mil veinticuatro.

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite INFORME sobre la verificación preliminar del cumplimiento por parte del Consejo Distrital Electoral 14 del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

PRIMERO. En veinte de mayo de dos mil veinticuatro¹, fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro a la ponencia de la suscrita, desahogado por el Consejo Distrital Electoral 14 del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento a

¹ Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa en contrario.

1

los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. En el presente asunto, se denuncia a María del Carmen Espinoza Ochoa como candidata a diputada local por el principio de mayoría relativa por el Distrito 14, así como al Partido del Trabajo, quien la postula; por la probable comisión de conductas que contravienen las normas sobre propaganda política o electoral, infracción prevista en el artículo 152, quinto párrafo y 372, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

- a) Escrito de queja² con sello de recepción de siete de mayo, interpuesto por Ventura Heredia Campos, en su carácter de representante suplente del Partido de la Revolución Democrática acreditado ante el Consejo Distrital Electoral 14 del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en contra de María del Carmen Espinoza Ochoa (Meli Espinoza) como candidata a diputada local por el principio de mayoría relativa por el Distrito 14, así como al Partido del Trabajo, por la probable comisión de conductas que contravienen las normas sobre propaganda política o electoral, infracción prevista en el artículo 152, quinto párrafo y 372, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California.
- b) Acuerdo de radicación³ de la denuncia, de ocho de mayo en el que se decretó lo siguiente:
 - Se acordó registrar la queja con el número de expediente
 IEEBC/CD14PES/PES/02/2024.
 - Se ordenó diligencia de verificación de todas las imágenes insertas en el escrito de denuncia.
 - Finalmente, se reservó el dictado de medidas cautelares, admisión y emplazamiento.

² Visible de foja 01 a 11 del Anexo 1 del expediente principal.

³ Visible de foja 13 a 16 del Anexo 1 del expediente principal.



- c) Diligencia de verificación in situ⁴ consistente en la verificación de la existencia de propaganda objeto de investigación.
- d) Acuerdo de admisión⁵ de ocho de mayo, en donde se admite la denuncia en contra del Partido del Trabajo así como en contra de María del Carmen Espinoza Ochoa (Meli Espinoza), por la probable comisión de conductas que constituyen una infracción a los principios de legalidad y certeza, establecidos en el artículo 41, párrafo segundo, fracción III y 116 fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículo 5 y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en relación con el 152 de la Ley Electoral para el Estado de Baja California; se fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, se ordenó el emplazamiento a la parte denunciada, así como el citar al denunciante para que asista a dicha audiencia.
 - e) Acta de audiencia de pruebas y alegatos⁶, la cual tuvo lugar el once de mayo, en la que se hizo constar la comparecencia por escrito de María del Carmen Espinoza Ochoa, la comparecencia del denunciante así como del Partido del Trabajo por conducto de su representante; se admiten y desahogan los correspondientes medios de prueba; y se llevó a cabo la etapa de alegatos.
 - f) Informe circunstanciado⁷ dirigido a este órgano jurisdiccional, signado por la Consejera Presidenta del Consejo Distrital Electoral 14 del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

CUARTO. Revisado el expediente, se advierte que el Consejo Distrital Electoral 14 del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió realizar diversas diligencias de investigación preliminar relativas a los hechos denunciados por la probable comisión de conductas que contravienen las normas sobre propaganda política o electoral, infracción prevista en el artículo 152, quinto párrafo y 372, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California; distinguiéndose las inconsistencias que a continuación se denotan:

⁴ Visible de foja 17 a 20 del Anexo 1 del expediente principal.

⁵ Visible de foja 21 a 24 del Anexo 1 del expediente principal.

⁶ Visible de foja 226 a 231 del Anexo 1 del expediente principal.

⁷ Visible de foja 04 a 05 del expediente principal.

- 1) De las constancias que obran en autos, se advierte que la autoridad instructora no fue exhaustiva en su investigación ya que el ocho de mayo, se emitió acuerdo donde se ordenó la verificación de las imágenes en la denuncia, sin embargo, se realizó la verificación in situ de los hechos denunciados, pero no de la verificación de las imágenes obrantes en el escrito de denuncia, por lo que se debe ordenar nuevamente la diligencia correspondiente a fin de que obren en autos la descripción de la totalidad de las imágenes presentadas por la parte denunciante en su escrito de queja para poder estar en condiciones de resolver.
- 2) Pronunciarse en el acuerdo de admisión de manera clara, exhaustiva, fundamentada y motivada, de las infracciones que se le atribuyen a la parte denunciada dentro del expediente IEEBC/CDE14/PES/02/2024, y emplazar en los mismos términos a la parte denunciada de conformidad a las infracciones atribuidas en el citado acuerdo de admisión.

Por lo anterior y, toda vez que la autoridad instructora tiene, en el ámbito de sus atribuciones, la facultad investigadora que le permite efectuar requerimientos a las diversas autoridades e instituciones públicas y privadas sobre la información que estime necesaria para los efectos de la investigación denunciada; así como de aplicar en su caso, alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, y solicitándoles a todas las Autoridades remitan los documentos con los cuales respalden lo informado.

Por tanto, desahogadas las diligencias antes referidas, así como las que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia, la autoridad instructora deberá realizar lo siguiente:

- Ordenar el correcto desahogo de la diligencia de verificación de la totalidad de imágenes que se encuentran insertas en el escrito de denuncia.
- 2. Pronunciarse en el acuerdo de admisión de manera clara, exhaustiva, fundamentada y motivada, de las infracciones que se le atribuyen a la parte denunciada dentro del expediente IEEBC/CDE14/PES/02/2024, y emplazar en los mismos términos



a la parte denunciada de conformidad a las infracciones atribuidas en el citado acuerdo de admisión.

3. Agregar al expediente copia certificada de disco compacto o memoria de almacenamiento USB, que contenga las imágenes y/o capturas de pantalla, así como las actas circunstanciadas en versión editable, que serán levantadas durante la sustanciación de la investigación.

QUINTO. Con base en lo anterior, se informa que el expediente **IEEBC/CDE14/PES/02/2024**, **NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en autos, se advierte que el Consejo Distrital Electoral 14 del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

SEXTO. Infórmese la presente verificación al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE a las partes POR ESTRADOS, publíquese por LISTA y en el SITIO OFICIAL DE INTERNET de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo informa y suscribe la Magistrada encargada de la asignación preliminar, CAROLA ANDRADE RAMOS, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE quien autoriza y da fe. RÚBRICAS.

"LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE."